



Juicio No. 13337-2019-01432

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA.** Manta, jueves 14 de octubre del 2021, a las 10h26.

**VISTOS: 1)** Agréguese a los autos la grabación de la Audiencia de Ejecución realizada en la presente causa, puesta en mi despacho. En lo principal, dentro del proceso de ejecución signado con el No. 13337-2019-01432, siendo el momento procesal el de emitir la resolución escrita debidamente motivada, se considera: **PRIMERO.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: 1.1. Actor:** AB. CESAR MANUEL PALMA SALAZAR, en calidad de Procurador Judicial del Representante Legal BANCO BOLIVARIANO C.A. **1.2. Demandada:** MARIA LIYIMAR ZAMBRANO VIVAS. **SEGUNDO.- ANTECEDENTES, Y DE LA AUDIENCIA DE EJECUCIÓN.- 2.1.** En virtud que en el presente proceso de ejecución de hipoteca nos encontramos en la etapa de ejecución, etapa dentro de la cual se ha embargado el 100% de los derechos y acciones que tiene fincado la demandada señora MARIA LIYIMAR ZAMBRANO VIVAS, el mismo que ha sido que ha sido avaluado por un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, siendo el momento procesal se convocó a la Audiencia de Ejecución para el día 20 de septiembre del 2021, no compareció la parte demandada y de conformidad al Artículo. 393 del COGEP se señaló la Audiencia para el día 27 de septiembre del 2021, en la Audiencia se atendió el pedido de suspensión de la audiencia solicitada por cuanto la parte demandada. A Fs. 237 de los autos consta el auto mediante el cual se señala para el día 07 de octubre del 2021, a las 16h00. **2.2.** En el día y hora antes señalados, conforme consta del acta resumen que obra del proceso, a la Audiencia convocada comparecieron: **PARTE ACTORA:** AB. CESAR MANUEL PALMA SALAZAR, en calidad de Procurador Judicial del Representante Legal BANCO BOLIVARIANO C.A., conforme obra de autos, y el perito Arq. Cajape Lino Miguel Arturo; **PARTE DEMANDADA:** Abogado Jose Stalin Vera Pulgarin, quien fue oyente de la audiencia, por no contar con una Procuración Judicial de la parte demandada, por lo que, en atención a lo prescrito en el Artículo. 393 del COGEP antes citado, la diligencia se realizó con la parte que concurrió. **2.4.** La audiencia se llevó a efecto conforme a lo dispuesto en el Artículo. 392 del COGEP. **TERCERO: RESOLUCIONES.- 3.1.** No fue posible conocer sobre la oposición de la ejecutada por extinción de la obligación o pagos parciales posteriores a la sentencia, debidamente justificados, ni aprobar fórmulas de pago por la inasistencia de la parte demandada. **3.2.** El perito Arq. Cajape Lino Miguel Arturo, acreditado por el Consejo de la Judicatura, sustentó su informe y explicó el método utilizado y el avalúo que corresponde al inmueble embargado, procediendo luego la parte actora a manifestar que existen errores de tipeo en el Informe, lo cual va a ser corregido por el perito, luego de lo cual el informe fue aprobado. **3.3.** Se dejó constancia que no existen tercerías ni reclamaciones de terceros que resolver. **CUARTO: DECISIÓN.- A)** El bien a REMATARSE es el bien inmueble embargado y evaluado por el perito Arq. Cajape Lino Miguel Arturo, consiste en un lote de terreno y construcción ubicado en el sitio Mazato, en la avenida 215 (Barrio Maria Auxilladora) de la parroquia urbana Tarquí del cantón Manta, provincia de Manabí, cuyos

linderos, medidas y demás características están detallados en el informe pericial agregado a los autos. Con las características indicadas de forma, pendiente, tamaño e infraestructura; el valor del avalúo es de **\$145.981,78** dólares; **B)** El AVALUO por el bien inmueble (terreno, edificaciones y obras complementarias) antes detallado asciende al valor de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 78/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**. Los demás datos y características del bien a rematarse constante en el Certificados de gravamen presentado y en el avalúo e informe pericial que obran del proceso, así como en la plataforma electrónica del Consejo de la Judicatura; **C)** Previo a disponer el Remate en Línea, el perito Arq. Cajape Lino Miguel Arturo, en el término de **CINCO DIAS**, cumpla con lo dispuesto en el Artículo. 23 del Reglamento de Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, esto es, que haga constar el contenido del AVALÚO y las fotografías del bien inmueble avaluado, en el módulo de peritos del Sistema Informático Pericial del Consejo de la Judicatura. El señor Actuario deberá notificar al perito a su correo electrónico, dejando constancia en autos de dicha notificación. Hecho que sea vuelvan inmediatamente los autos para disponer lo que en derecho corresponde. **2)** Incorpórese al expediente el escrito presentado por la señora Maria Liyimar Zambrano Vivas. De conformidad al Artículo. 118 del Código Orgánico General de Procesos, a costa de la parte interesada y por intermedio de Coordinación de esta Unidad Judicial, confiéranse la copia digital de la AUDIENCIA DE EJECUCIÓN efectuada el día 07 de OCTUBRE DEL 2021 a las 16H00 en esta causa, para lo cual la parte requirente deberá facilitar el disco CD's. A la peticionaria se le previene de las responsabilidades que adquiere por cualquier manejo abusivo de la información contenida en el mismo, tal como prevé el Artículo. 83 último inciso del Código Orgánico General de Procesos. **2)** Se niega la razón solicitada, ya que, todas las actuaciones procesales constan en el proceso, y por ende la parte interesada perfectamente puede revisar dicho expediente. Actúe en calidad de Secretario el Abogado Julio Eche Macias. **NOTIFÍQUESE.-**

  
**AGUINAGA PONCE NILDA SOFIA**  
**JUEZA(PONENTE)**